Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE N°: 921.542/92

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro siendo las 17,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA, el señor Secretario de Trabajo, Dr. Carlos Alberto ETALA, el señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Roberto IZQUIERDO, el señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, D. Juan PASTORINO, el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge Luis GINZO y el Jefe del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dr. Raúl FERNANDEZ; por la UNION OBRERA METALURGICA los señores Luis GUERRERO, Naldo BRUNELLI, Gregorio MINGUITO, Carlos DGANSKY, Gerardo CHARADIA, Alfredo YAÑEZ, Antonio CALO, Juan CONTRERAS, juntamente con su letrado apoderado Dr. Roberto Horacio CINGOLANI; por la parte empresarial: por CADIEM - Presidente Sr. Ulises DE LA ORDEN, por CAFABYT - Presidente Sr. José BATISTA, por AAFMHA - Presidente Sr. Silvio CECHET, por CIMBRA - Presidente Sr. Antonio BALLARDIN, por CAFETRE - Presidente Sr. Juan José VARRONE, por CAFAS - Presidente Sr. Antonio TREPAT, por CAFMEI - Presidente Sr. Antonio TRIGONA, por CAFHIM - Vicepresidente Sr. Federico URANGA, por la Cámara de Fabricantes de Maquinaria Agrícola - Sr. Gastón SOLARI LOUDET, por Cámara de Caños y Tubos de acero - Presidente Dr. Juan Carlos LASCURAIN y los miembros paritarios integrantes de la Rama 17, señores Ricardo GÜELL, Dr. Juan Carlos SOSA, Dr. Julio César DELGADO y Carlos Reynaldo FRANK.

Luego de un intercambio de opiniones entre los participantes de la audiencia el Ministro de Trabajo formula una propuesta de acuerdo que con algunas modificaciones introducidas de común acuerdo entre las partes, es acogida por éstas formalizando el convenio que se transcribe a continuación :

1. SALARIO BÁSICO: El salario básico de la Rama Metal Mecánica (Capítulo 17 del Convenio Colectivo 260/75) para las distintas categorías profesionales, será el que surge de la planilla anexa.

Este salario se aplicará a partir del 1 de Julio de 1994 y hasta el 31 de Octubre del mismo año.

2. ABSORCIÓN: Teniendo en cuenta que los salarios del punto anterior contemplan un "sinceramiento" de la actual situación salarial, el régimen de absorción es el siguiente:
Los valores explicitados en la planilla anexa incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o Convenios sin límite de fecha de otorgamiento; b) Las mejoras salariales otorgadas voluntariamente por las empresas y por Acuerdo o Convenio de partes,

5008

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o porcentuales, cualquiera sea el concepto por el cual se hubiesen otorgado desde el mes de Marzo de 1991 hasta la fecha. Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles o mensurados, quedan al márgen de todo régimen de absorción y se seguirán rigiendo por sus respectivos Acuerdos; c) Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día de la fecha de celebración del presente Acuerdo; d) Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en la escala anexa que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

3. ACUERDO NEGOCIAL: Las partes se comprometen a iniciar negociaciones para actualizar las características específicas del sector. Estas negociaciones comenzarán el 1 de Agosto y deberán estar concluidas antes de fin de año.

Sin perjuicio de las cuestiones que cada una de las partes proponga durante las negociaciones, ambas partes se comprometen a negociar dentro de este tiempo todas y cada una de las materias que la otra le proponga.

Para contribuir a la buena marcha de las negociaciones, el Ministerio de Trabajo invita a las partes a ponerse de acuerdo en la designación de una persona que actuará como mediador durante el desarrollo de las mismas. La retribución de tal persona será fijada y correrá a cargo del Ministerio de Trabajo que, por lo demás, pondrá a su disposición los elementos necesarios para el éxito de su gestión.

Asimismo los empleadores se obligan a asistir a las reuniones que convoque el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de la demanda de renovación del Convenio 260/75 que plantea la UOM, así como a negociar de buena fe.

3. PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso de no realizar medidas de fuerza durante el período de vigencia fijado en el artículo 1° párrafo 2do. de este acuerdo.

4. HOMOLOGACIÓN: El Ministerio de Trabajo -teniendo en cuenta la representatividad de las Cámaras presentes- homologará el acuerdo respectivo.

La homologación y la consecuente entrada en vigencia de ese Acuerdo se producirán una vez que cesen las medidas de fuerza dispuestas por la UOM.

F. 5008

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

La UOMRA hace reserva de los derechos que la asisten en relación a las impugnaciones planteadas en estas actuaciones por la inclusión que estima indebida en esta Rama de algunos sectores de la actividad metal mecánica.

No siendo para más se cierra el acto, siendo las 23.45 hs. de la mencionada al comienzo, firmando a continuación los comparecientes y las autoridades arriba referidas.

REP/EMPRESARIAL

REP/SINDICAL

Roberto Izquierdo
Subsecretario de Relaciones Laborales

Juan Alberto Pastorino
Director Nacional de Relaciones del Trabajo

Jorge Luis Ginzo
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo

Raúl Fernandez
Jefe Departamento N°2 de la DNRT

ESCALAS SALARIALES

VIGENCIA	01/07/94-31/10/94

CATEGORIAS	$ por HORA/MES
PEON	1,38
OPERARIO	1,47
OPERARIO CALIFICADO	1,59
MEDIO OFICIAL	1,72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,84
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1,95
OFICIAL	2,03
OFICIAL MULTIPLE	2,19
ADMINISTRATIVO 1ª	287,11
ADMINISTRATIVO 2ª	318,64
ADMINISTRATIVO 3ª	367,98
ADMINISTRATIVO 4ª	401,87
TECNICO 1ª	287,11
TECNICO 2ª	318,64
TECNICO 3ª	340,54
TECNICO 4ª	366,29
TECNICO 5ª	401,87
TECNICO 6ª	440,12
AUXILIAR 1ª	274,97
AUXILIAR 2ª	299,21
AUXILIAR 3ª	340,54
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	1,28
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1,33
APRENDIZ 1ER. AÑO	1,23
APRENDIZ 2DO. AÑO	1,28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	215,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	221,89
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	222,37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	223,57
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	253,31
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	262,10
CHOFER c/REG. DE CARGA	1,95
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	2,03
CHOFER c/REG. DNV	2,19
ADICIONAL ART. 53	2,32
ADICIONAL ART. 54	2,32
ADICIONAL ART. 55	4,35
ADICIONAL ART. 58	46,37
ADICIONAL ART. 59	21,08
ADICIONAL ART. 60	1,69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0,47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0,92
ADICIONAL ART. 62	2,90
ADICIONAL ART. 63	1,13
ADICIONAL ART. 64	0,02
ADICIONAL ART. 91 (a)	12,64
ADICIONAL ART. 91 (b)	42,18
3ª CATEG. CHOFERES	1,70